	DESPACHO DEL ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO-DECRETO 098	TRD: 1141.4-098

DECRETO No. 098

Abril 16 de 2.015

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA, en uso de sus facultades legales y constitucionales en especial la art. 91 de la ley 136 de 1994, art. 6 de la ley 1475 de 2011, inciso 2°- del art. 266, art. 315 de la Constitución Política y la Resolución No. 16407 de 2014 de la Registraduría del Estado Civil y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida política, administrativa y cultural de la Nación.


Que el artículo 107 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 1 de 2009 establece: (...) Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley (...).

Que el artículo 6 de la ley 1475 de 2011 establece: “En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen: La organización electoral colaborará para la realización de las consultas de los partidos y movimientos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición a cargos o Corporaciones de elección popular.

Que la Resolución No. 3526 del 11 de noviembre de 2014, emitida por el Consejo Nacional Electoral, fijó la fecha para la realización de consultas populares internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos que participarán en las elecciones para el 19 de abril de 2015.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió la *Resolución No. 16407 del 28 de Nov. De 2014* “Por medio del cual se establece el Calendario Electoral para la realización de consultas que los partidos y movimientos con personería jurídica y /o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición a cargos o corporaciones de elección popular, a realizarse el 19 de abril de 2015.”

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO DEL ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO-DECRETO 098	TRD: 1141.4-098

Que son atribuciones del Ejecutivo Municipal dictar medidas correctivas para el **mantenimiento y preservación del Orden Público**, concordancia con lo dispuesto en el artículo 91, literal b, de la ley 136 de 1.994 y Decreto 1355 de 1.970

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ley Seca. Prohíbese en todo el territorio del Municipio de Palmira, la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las 6:00 a.m. Hasta las 6:00 p.m. del día Domingo 19 de Abril del año dos mil quince (2.015).

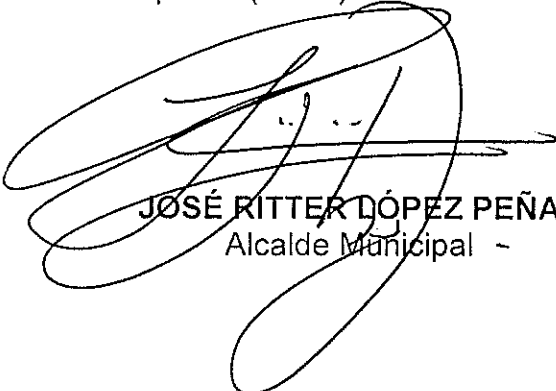
ARTÍCULO SEGUNDO: Las infracciones a lo dispuesto en el artículo anterior serán sancionadas conforme a la Ordenanza 343 de 2.012, ley 136 de 1.994, Decreto 1355 de 1.970, sin perjuicio de la responsabilidad Penal o Civil que de estas se deriven.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente Decreto al Comando de la Policía Nacional, Personería Municipal, y Ejército Nacional

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la alcaldía del Municipio de Palmira, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil quince (2.015)



JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal -

*Elaboró: Aldemar Collazos Andrade – Profesional Especializado Grao IV
 Revisó y Aprobó: Jaime Vargas Vásquez – Secretario de Gobierno Municipal.
 Transcribió: Antonio José Ochoa Betancourt – técnico administrativo 1*